

dad de disponer en Teror a la mayor brevedad de una nueva vía de acceso que permita el desvío de la circulación que se ve incrementada notablemente en las fiestas de la Patrona de Gran Canaria, resolviendo así la situación actual que ha impedido en años anteriores el acceso de vehículos al pueblo.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Cabildo Insular de Gran Canaria (Las Palmas) para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia, que quedan determinadas en la relación obrante en el proyecto de obras mencionado.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Cabildo Insular de Gran Canaria (Las Palmas) de las fincas determinadas en la relación de bienes obrante en el proyecto de obras, aprobado por la expresada Corporación, necesarias para la ejecución del expresado proyecto de obras del «Camino vecinal de San Matías».

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTÍN VILLA

15499

REAL DECRETO 1624/1977, de 10 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Montemolín, de la provincia de Badajoz, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Montemolín, de la provincia de Badajoz, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictámen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Montemolín, de la provincia de Badajoz, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictámen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. En el primer cuartel en campo de plata la cruz de Santiago de gules. En el segundo cuartel, en campo de gules, dos áncoras de oro puestas en aspa. Timbrado con la corona real.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTÍN VILLA

15500

REAL DECRETO 1625/1977, de 10 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Colindres, de la provincia de Santander, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Colindres, de la provincia de Santander, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia, emitió su dictámen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

la Historia, emitió su dictámen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Colindres, de la provincia de Santander, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictámen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado: Primero, de plata, la torre de gules; segundo, de oro, tres vides, de sinople, puestas dos-uno. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTÍN VILLA

15501

REAL DECRETO 1626/1977, de 10 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Aldaya, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Aldaya, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia, emitió su dictámen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Aldaya, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictámen de la Real Academia de la Historia: Cortado. Primero, de oro, los cuatro palos, de gules; segundo de azur, el sello de San Bernardo de plata. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTÍN VILLA

15502

REAL DECRETO 1627/1977, de 10 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Calaf, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Calaf, de la provincia de Barcelona, ha estimado conveniente rehabilitar su escudo heráldico que de forma tradicional, viene usando como propio del municipio, a fin de perpetuar a través del mismo los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia, emitió su dictámen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Calaf, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar un escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de